

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00231-00
Demandante	CHEVYPLAN S.A.S
Demandado	BELKIN DEL CARMEN CHICO MARTÍNEZ KEYLA VANESSA SILVA ESPINOZA
Asunto	NO TRAMITA RECURSO - ADICIONA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Se incorpora memorial presentado por la parte accionante en el que propone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo y no se reconocieron los intereses moratorios causados con anterioridad al lleno de los espacios en blancos del pagaré objeto de reclamo.

De cara a ese escrito, es menester advertir al memorialista que el despacho no negó el reconocimiento de esos intereses, constancia de ello es que ninguna argumentación se hizo al respecto en esa providencia, sin embargo, sí es evidente una omisión por parte de esta judicatura con relación a la pretensión presentada en el escrito de demanda.

En ese sentido, considera el despacho que no hay lugar a tramitar el recurso presentado pues basta con hacer la adición correspondiente al auto que libró mandamiento ejecutivo y así subsanar los defectos alegados por el extremo activo.

Así pues, establece el Art. 287 del C. G. del P. en su parte pertinente: *"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los **autos** solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, dado que efectivamente el despacho omitió pronunciarse sobre la pretensión tercera del escrito mandatorio y que dicha pretensión se torna totalmente procedente de cara a la literalidad del título y las instrucciones que lo acompañan, habrá de adicionarse la providencia mediante la cual libró mandamiento ejecutivo librando además por la suma de dinero solicitada en la pretensión indicada.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al numeral primero de la parte resolutive de la providencia proferida por el 9 de marzo de 2021 mediante la cual se libró mandamiento el siguiente punto.

- Por la suma de **\$18.721** por el valor correspondiente a intereses moratorios causados entre el 19 de noviembre de 2020 y el 19 de febrero de 2021 liquidados a la tasa indicada por el accionante (26.31 E.A), siempre y cuando no se haya superado la tasa máxima legal Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, caso en el cual deberán ser ajustados.

SEGUNDO: El resto de los incisos y numerales del auto de fecha 9 de marzo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago quedarán en la forma en que se encuentran.

TERCERO: En consecuencia, se ordena notificar este auto simultáneamente con el mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 49 </u></p> <p>Hoy <u>23 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df858aec277d26a50aebcc87a4ad6e37c309286d29f489d606788b125e6ddb8**

Documento generado en 18/03/2021 06:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>